



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 73/2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 56/2014. (2014061262)

En el procedimiento abreviado n.º 56 de 2014, en el que han sido partes, como recurrente, Hilo Direct Seguros y Reaseguros, SA, representada y asistida del Letrado, Sr. Álvarez, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de la reclamación patrimonial por daños en vehículo a motor causados por especie cinegética”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 73/2014, de 8 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 56 de 2014, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado frente a la resolución administrativa identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, condenando a la Administración al pago de cuatrocientos sesenta y dos euros con veinticinco céntimos de euro (462,25 euros), que devengarán el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa y hasta su completo pago, con imposición de costas a la Administración”.

Mérida, a 28 de mayo de 2014.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26/07/2011,
DOE n.º 147, de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

